

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 27 de febrero de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. **Dentro del terminó hubo silencio.**

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20230023500) o al número de identificación del extremo demandado (18402032).

Armenia Q., 23 de abril de 2024.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente No. 630014003006-2023-00235-00

Dentro del presente asunto el extremo demandante presentó la liquidación del crédito (A.020); sin embargo, observa el Despacho que la tasa de interés moratorio aplicada por la parte, excede a la fijada en el auto que libró mandamiento de pago (máxima legal sin sobrepasar el 2%). Por lo cual, el Juzgado ordena modificar la liquidación del crédito allegada, de acuerdo al artículo 446 numeral 3 del CGP, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
24-may-23	30-may-23	MORA	2,00%	7	\$ 4.000.000,00	\$ 18.666,67	\$18.666,67	
01-jun-23	30-jun-23	MORA	2,00%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00	\$98.666,67	
01-jul-23	30-jul-23	MORA	2,00%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00	\$178.666,67	
01-ago-23	30-ago-23	MORA	2,00%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00	\$258.666,67	
01-sep-23	30-sep-23	MORA	2,00%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00	\$338.666,67	
01-oct-23	01-oct-23	MORA	2,00%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00	\$418.666,67	
01-nov-23	30-nov-23	MORA	2,00%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00	\$498.666,67	
01-dic-23	30-dic-23	MORA	2,00%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00	\$578.666,67	
01-ene-24	30-ene-24	MORA	2,00%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00	\$658.666,67	
01-feb-24	29-feb-24	MORA	2,00%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00	\$738.666,67	
01-mar-24	30-mar-24	MORA	2,00%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00	\$818.666,67	

Subtotal Abonos	\$ 0
Subtotal Capital	\$ 4.000.000
Subtotal Intereses	\$ 818.667
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4.818.667

De otro lado, en atención al escrito allegado por el abogado ALFONSO GUZMAN MORALES, donde sustituye poder a la abogada ESTEFANIA HERNANDEZ LONDOÑO (A.025), esta judicatura encuentra que el pedimento es válido a la luz de lo dispuesto por el artículo 75 del CGP, en armonía con el artículo 658 del Código de Comercio; precisamente bajo el entendido que la sustitución corresponde a la del endoso en procuración al cobro por cuenta del cual venía actuando el profesional ALFONSO GUZMAN MORALES.

Razón por la cual, se reconocerá personería a la abogada ESTEFANIA HERNANDEZ LONDOÑO para que actúe en el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

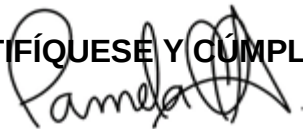
RESUELVE:

Primero: Improbar y modificar la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante.

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito modificada por el juzgado.

Tercero: Aceptar la sustitución de poder presentada por el abogado ALFONSO GUZMAN MORALES, y en tal sentido, **RECONOCER personería a la abogada ESTEFANIA HERNANDEZ LONDOÑO**, para que actúe en este asunto en representación de la parte demandante, bajo las facultades que conlleva el endoso en procuración al cobro. Por secretaria, remítasele el link del expediente¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.62 del 24 de abril de 2024)

JSMZ (Carpeta 6)

¹ estefaniah17@hotmail.com

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebd3cf13da031dfb5848aad8cae40f92318afd1af9ca9b5081a265f83e6eb4c**

Documento generado en 23/04/2024 11:29:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>